

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de *Divorcio*, radicado bajo el N°. 2022-00064-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, ordenado en providencia adiada 01 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MADERA SERPA
DEMANDADO: CARLOTA ISABEL SEVERICHE DE LA OSSA
RAD: 704293184001-2022-00064-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DIVORCIO**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 01 de noviembre de 2021, este despacho ordenó en el numeral tercero el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

“TERCERO: Emplácese a la demandada **CARLOTA ISABEL SEVERICHE DE LA OSSA** identificada con la cedula de ciudadanía 33.208.256, para que concurra a notificarse personalmente de este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **LUIS EDUARDO BURGOS CERVANTES**, en la forma como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.

Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem.”

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han trascurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a la demandada **CARLOTA ISABEL SEVERICHE DE LA OSSA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)”

Por otra parte, se observa que por error involuntario de esta judicatura se estableció como fecha del auto el día 01 de noviembre de 2021, la cual no corresponde a la realidad procesal, toda vez que la fecha correcta del mismo es 01 de noviembre, pero del año 2022.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir los errores en los que se incurrió por error aritmético y error por omisión o cambio de palabras en la fecha del citado auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de la demandada **CARLOTA ISABEL SEVERICHE DE LA OSSA**, para que haga valer sus derechos en esta actuación, al abogado **ANALFER OSORIO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 73.087.012 y T.P. N°. 86.155 del C. S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Corrijase la fecha del auto de fecha 01 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual, Sucre, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).”

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4681dbad30b864ae0e1c7fab050255d1d4f401cd545c257ef022fb1d87304d48**

Documento generado en 25/01/2023 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>